



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



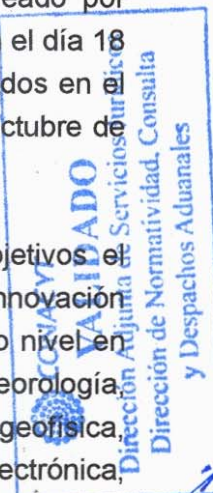
ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)



ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO

ANTECEDENTES

- I. El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C. (CICESE), es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de Agosto de 2000 y el 13 de Octubre de 2006.
- II. De acuerdo con su Decreto de Creación, el CICESE tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, opto electrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior y otorgar grados de licenciatura, maestría y doctorado así como constancias de estudios posdoctorales.
- III. El CICESE es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Septiembre de 2000.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



En base a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 fracción IV, 20 fracción XVIV y 24 del Decreto de Reestructuración del CICESE; 6 fracción XVI del Estatuto Orgánico y 27 del Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo del CICESE, se expide el presente Estatuto del Personal Técnico, de acuerdo a los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO 1.- Disposiciones Generales

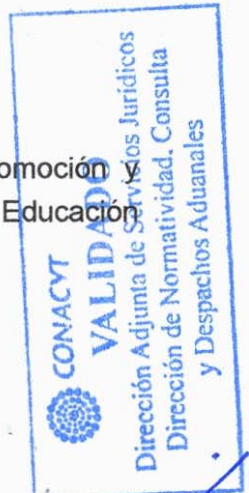
Artículo 1. – De su objetivo

El presente Estatuto tiene por objeto reglamentar el ingreso, organización, promoción y permanencia del personal técnico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B. C. al que en lo sucesivo se le denominará CICESE.

Artículo 2.- Glosario

Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. CI Consejo Interno, cuyas facultades, composición y funcionamiento se encuentran descritos en los artículos 6, 7, 8 y 33 del Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo del CICESE, aprobado por el Órgano de Gobierno del CICESE.
- II. CID Comisión Interna Dictaminadora, cuyas facultades, composición y funcionamiento se encuentran descritos en los artículos 25, 26 y 27 del Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo del CICESE, aprobado por el Órgano de Gobierno del CICESE.



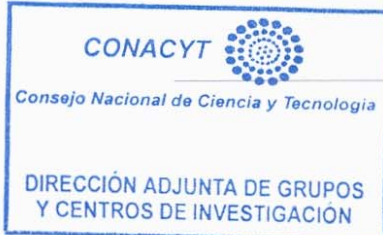


Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

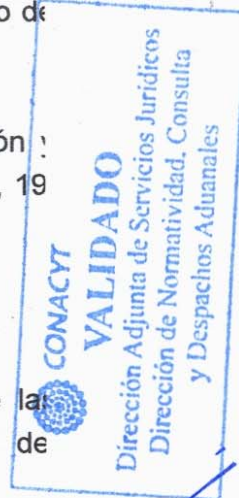
**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



- III. CT Comisión de Técnicos, cuyas facultades, composición y funcionamiento se encuentran descritos en el Reglamento de la Comisión de Técnicos del CICESE, aprobado por el Órgano de Gobierno del CICESE.
- IV. CTC Consejo Técnico Consultivo, cuyas facultades, composición y funcionamiento se encuentran descritos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del CICESE
- V. EPT Estatuto del Personal Técnico
- VI. MOAAAA Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo, aprobado por el Órgano de Gobierno del CICESE.



Artículo 3. De las funciones genéricas del personal técnico.

Las funciones genéricas del personal técnico son:

- Proporcionar servicios y apoyos técnicos requeridos por el CICESE, como se indica en este Estatuto.
- Participar en las actividades inherentes al objeto de creación del CICESE, su misión y visión, y colaborar en el alcance de los objetivos estratégicos así como en el cumplimiento de las metas e indicadores de productividad definidos en el Convenio de Administración por Resultados del Centro.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



c) Las que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo.

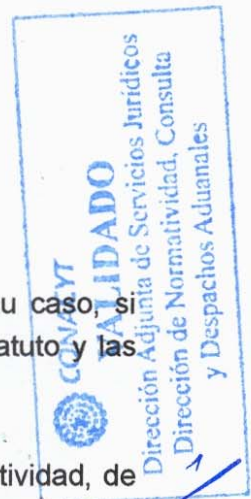
d) Las funciones inherentes a los proyectos específicos que el CICESE contrate con los sectores público, privado y social de acuerdo a su plan estratégico.

**CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL PERSONAL TÉCNICO.**

Artículo 4. De los derechos del personal técnico.

El personal técnico tiene los siguientes derechos:

- a) Conservar su categoría y ser recategorizado a categorías superiores, en su caso, si cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y las demás disposiciones administrativas aplicables.
- b) Participar en el programa de estímulos del CICESE en función de su productividad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- c) Recibir los beneficios que se deriven de su participación en proyectos externos, en lo referente a los recursos autogenerados, dentro de las reglas establecidas para tal efecto, y de conformidad con lo expresamente aprobado por el Órgano de Gobierno del CICESE.
- d) Tomar cursos de capacitación relacionados con el área de su especialidad, en función de las necesidades y planes de su área de adscripción así como de la política institucional, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para el efecto.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



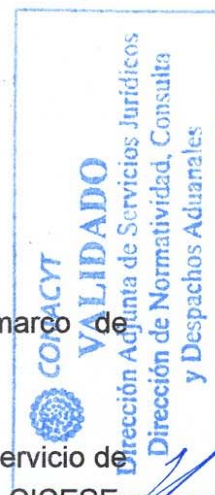
e) Solicitar apoyo institucional para superarse académicamente, el cual se definirá en función de las necesidades y planes de su área de adscripción así como de la política institucional, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para el efecto.

f) Los demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, de las leyes laborales en la materia, así como del presente Estatuto.

Artículo 5. De las obligaciones del personal técnico.

El personal técnico tiene las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar sus actividades en apego al código de ética y en un marco de responsabilidad, ética y liderazgo en beneficio de la sociedad.
- b) Realizar los trabajos y cumplir con los programas que les sean asignados al servicio de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y demás actividades del CICESE, así como colaborar con las autoridades del Centro en la elaboración de documentos o estudios específicos.
- c) Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización.
- d) Mantener las áreas, equipos, vehículos embarcaciones, instalaciones y demás instrumentos que le sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza, eficiencia y seguridad; así como reportar todo desperfecto o anomalía en el funcionamiento de los mismos.
- e) Contribuir a la modernización de las áreas, equipos, operaciones, técnicas y métodos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

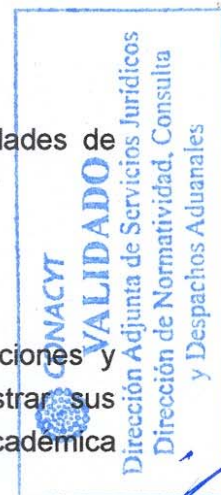
**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



- f) Mantener actualizadas las bitácoras y libretas de uso del equipo de laboratorio y de campo.
- g) Utilizar eficientemente los recursos que le sean asignados.
- h) Impartir instrucción técnica, metodología y operacional dentro de las actividades de entrenamiento, cuando proceda.
- i) Evaluar al personal bajo su cargo, cuando proceda.
- j) Citar al CICESE como su institución de adscripción en todas las publicaciones y presentaciones resultantes de su trabajo en el CICESE, así como registrar sus publicaciones y demás productividad en la base de datos de Productividad Académica del CICESE.
- k) Respetar los derechos del CICESE sobre los productos de las actividades con potencial económico realizadas en la institución, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual aplicable y la política institucional correspondiente.
- l) Preparar y entregar los informes técnicos que las autoridades del Centro le soliciten.
- m) Las demás que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de su nombramiento o contrato de trabajo, del presente Estatuto, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)



CAPITULO III. DE LAS FUNCIONES, PRODUCTOS Y CATEGORÍAS DEL PERSONAL TÉCNICO.

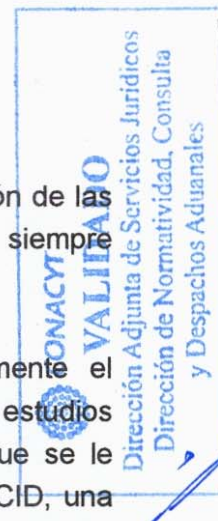
Artículo 6. De la superación académica.

El CICESE podrá apoyar la superación académica de su personal técnico, en función de las necesidades y planes de su área de adscripción así como de la política institucional, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

La Comisión Interna Dictaminadora (CID) se encargará de supervisar anualmente el desempeño académico de aquellos técnicos que hayan sido apoyados para realizar estudios de posgrado en base a los informes que deberán presentar periódicamente o que se le soliciten, de acuerdo a lo establecido en el oficio de autorización de comisión. La CID, una vez analizado el desempeño, enviará su recomendación al Consejo Interno de su área de adscripción y a la Dirección General.

Artículo 7. De la experiencia.

Para fines de este Estatuto, experiencia se entenderá como el conocimiento o habilidad adquiridos por la actividad laboral en el área de trabajo por desarrollar, por lo que ésta será acumulativa independientemente de la categoría que se tenga y deberá ser apropiadamente demostrada. Para fines de contratación o recategorización deberá considerarse la experiencia acumulada durante toda la trayectoria personal del técnico, independientemente del grado académico y de la institución o empresa en que se haya venido acumulando, hasta el momento en que se haga efectiva la contratación o recategorización. Para los casos en que la experiencia se haya adquirido fuera de la institución, ésta deberá ser reconocida por la Comisión Interna Dictaminadora.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



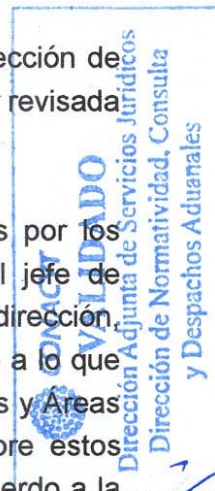
ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)



Artículo 8. De la asignación, las funciones y productos del personal técnico.

La asignación de los técnicos recaerá en los directores de división académica, dirección de área o director general, según la adscripción del técnico. Esta asignación deberá ser revisada como máximo cada tres años y estar basada en las necesidades institucionales.

Las funciones específicas y los productos de los técnicos deberán ser definidos por los responsables de los proyectos a los que esté adscrito, en coordinación con el jefe de departamento o coordinador de unidad foránea, en su caso, y director de división o dirección, en concordancia con las categorías descritas en el presente Estatuto, y de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 27 del Manual de Organización de las Áreas Académicas y Áreas de Apoyo del CICESE, aprobado por el Órgano de Gobierno del Centro. Sobre estos productos se realizarán las evaluaciones de recategorización y definitividad, de acuerdo a la convocatoria correspondiente.



Artículo 9. De las categorías del personal técnico.

El personal técnico, de acuerdo a las funciones y a los requisitos establecidos para cada categoría, podrá tener una de las siguientes categorías:

- a) Técnico Auxiliar A, B o C.
- b) Técnico Asociado A, B, o C.
- c) Técnico Titular A, B, o C.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**

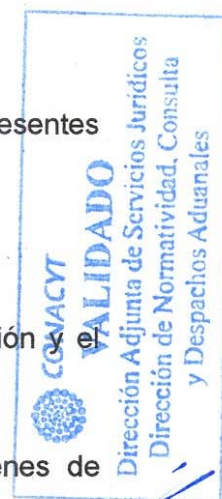


CAPITULO IV. DE LOS TÉCNICOS AUXILIARES.

Artículo 10. De las funciones del técnico auxiliar.

Dependiendo del área de trabajo, en las funciones del técnico auxiliar deben estar presentes capacidades y habilidades demostrables para:

- a) Operar instrumentos, equipos, unidades o sistemas, en forma rutinaria.
- b) Manejar técnicas, métodos o procesos que sean utilizados para la investigación y el desarrollo tecnológico.
- c) Tomar muestras en tierra, aire, agua, comunidades, poblaciones, especímenes de laboratorio o compuestos.
- d) Realizar actividades manuales y trabajos supervisados en general que apoyen a la investigación.
- e) Proporcionar mantenimiento rutinario y preventivo al equipo, vehículos y herramientas.
- f) Brindar apoyo administrativo, en el ámbito de su competencia técnica, manejar programas de cómputo y capturar información en computadora
- g) Elaborar bitácoras, inventarios y cotizaciones.
- h) Participar en trabajo de campo o en cruceros.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



- i) Construir piezas o dispositivos y montar arreglos experimentales sencillos.
- j) Las demás que se deriven del presente Estatuto, de otros ordenamientos aplicables, y de la definición de funciones y productos de su área de adscripción, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.

Del ingreso y recategorización.

Artículo 11. Del técnico auxiliar A.

Para ingresar como técnico auxiliar A, se requiere la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Preparatoria técnica más un año de experiencia en el área de trabajo por desarrollar, o
- b) Preparatoria más dos años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar, o
- c) Secundaria más cuatro años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar.

Artículo 12. Del técnico auxiliar B.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico auxiliar B, se requiere la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Preparatoria técnica más tres años de experiencia en el área de trabajo por desarrollar;
o
- b) Preparatoria más cuatro años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar; o





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)



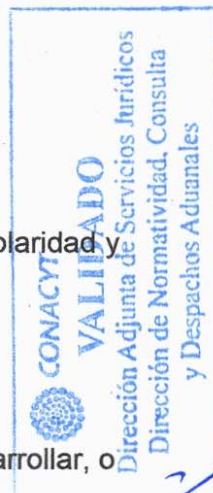
c) Secundaria más seis años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar.

Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.

Artículo 13. Del técnico auxiliar C.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico auxiliar C, se requiere la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Constancia de carrera técnica.
- b) Preparatoria técnica más seis años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar, o
- c) Preparatoria más siete años de experiencia en el área de trabajo por desarrollar, o
- d) Secundaria más nueve años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar.



Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.

CAPITULO V. DE LOS TÉCNICOS ASOCIADOS.

Artículo 14. De las funciones del técnico asociado.

Dependiendo del área de trabajo, en las funciones del técnico asociado deben estar



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**

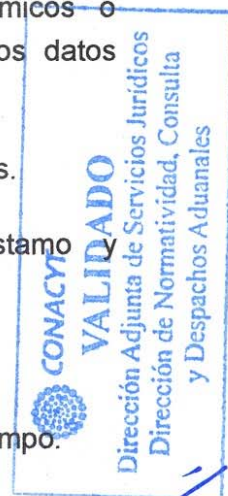


**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



presentes capacidades y habilidades demostrables para:

- a) Dominar técnicas para identificar y cuantificar compuestos químicos, poblaciones o comunidades.
- b) Medir sistemáticamente variables involucradas en procesos físicos, químicos o biológicos, así como eventos de diferentes escalas; capturar y manejar los datos correspondientes.
- c) Apoyar en el manejo, reproducción y cultivo de especies domésticas o silvestres.
- d) Apoyar en el manejo, protección, mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento de bases de datos o colecciones en general.
- e) Calibrar instrumentos y estandarizar técnicas, métodos o procesos.
- f) Mantener, operar y probar instrumentos o equipos de cómputo, laboratorio o campo.
- g) Apoyar en la formación de recursos humanos tales como tesis, practicantes, prestadores de servicio social.
- h) Apoyar en la elaboración de proyectos, informes técnicos, manuales, transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones.
- i) Asesorar en el manejo de equipos, en la instalación y uso de programas de cómputo, en el diseño y operación de redes, y en el diseño y preparación de material para presentaciones.
- j) Obtener material bibliográfico, catalogar y clasificar bibliografías, apoyar en la edición de publicaciones, orientar en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica, diseñar, mantener y elaborar páginas electrónicas.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**

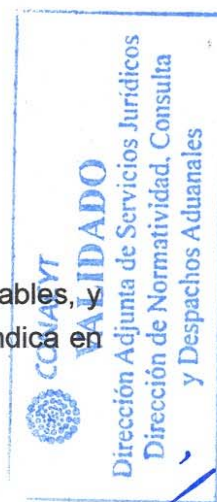


**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



k) Participar en trabajo de campo o en cruceros científicos.

- l) Elaborar bitácoras, manuales y reportes técnicos.
- m) Adquirir, manejar y presentar datos, y procesar muestras.
- n) Construir piezas o dispositivos con estricto control de calidad.
- o) Elaborar montajes experimentales y realizar experimentos.
- p) Las demás que se deriven del presente Estatuto, de otros ordenamientos aplicables, y de la definición de funciones y productos de su área de adscripción, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.



Del ingreso y recategorización.

Artículo 15. Del técnico asociado A.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico asociado A, se requiere la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Ser pasante de licenciatura en un área afín a la del trabajo por desarrollar, o
- b) Tener constancia de carrera técnica en un área afín a la del trabajo por desarrollar más tres años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- c) Tener certificado de preparatoria técnica en un área afín a la del trabajo por desarrollar más nueve años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- d) Tener certificado de preparatoria más diez años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar, o



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



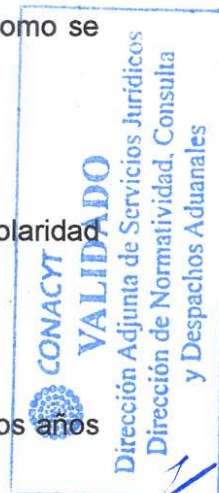
e) Tener certificado de secundaria más doce años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar.

Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.

Artículo 16. Del técnico asociado B.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico asociado B, se requiere la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Tener licenciatura en un área afín a la del trabajo por desarrollar, o
- b) Ser pasante de licenciatura en un área afín a la del trabajo por desarrollar más dos años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- c) Tener constancia de carrera técnica en un área afín a la del trabajo por desarrollar más cinco años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- d) Tener certificado de preparatoria técnica en un área afín a la del trabajo por desarrollar más once años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- e) Tener certificado de preparatoria más doce años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar, o
- f) Tener certificado de secundaria más catorce años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar.



Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**

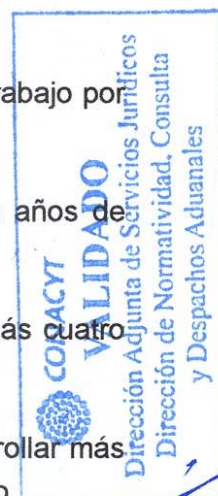


Indica en el artículo 8 de este Estatuto.

Artículo 17. Del técnico asociado C.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico asociado C, se requiere la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Tener grado de maestro en ciencias o en ingeniería en un área afín a la del trabajo por desarrollar, o
- b) Tener licenciatura en un área afín a la del trabajo por desarrollar más dos años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- c) Ser pasante de licenciatura en un área afín a la del trabajo por desarrollar más cuatro años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- d) Tener constancia de carrera técnica en un área afín a la del trabajo por desarrollar más siete años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- e) Tener certificado de preparatoria técnica en un área afín a la del trabajo por desarrollar más trece años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- f) Tener certificado de preparatoria más catorce años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar, o
- g) Tener certificado de secundaria más dieciséis años de experiencia en el área del trabajo por desarrollar.



Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**

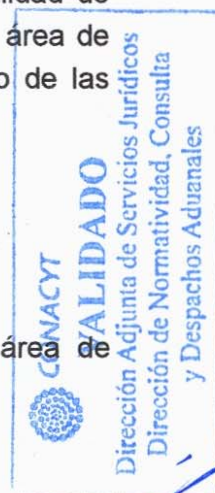


CAPITULO VI. DE LOS TÉCNICOS TITULARES.

Artículo 18. De las funciones del técnico titular.

Los técnicos titulares tienen conocimiento especializado a nivel licenciatura o superior en su área de trabajo, realizan sus actividades con iniciativa y creatividad, y tienen habilidad de comunicar, verbalmente o por escrito, el resultado de sus tareas. Dependiendo del área de trabajo, en las funciones del técnico titular deben estar presentes al menos cinco de las siguientes capacidades y habilidades demostradas:

- a) Apoyar directamente a las actividades de investigación con mínima supervisión.
- b) Desarrollar diseños y/o modelos originales.
- c) Participar en el análisis y en la solución de problemas complejos en su área de especialidad.
- d) Reportar su trabajo de apoyo a la investigación verbalmente o por escrito.
- e) Apoyar actividades docentes y de posgrado.
- f) Apoyar actividades de vinculación y de transferencia de conocimientos y tecnología.
- g) Coordinar actividades de laboratorio, taller, unidad, o campo, en apoyo a la investigación, a la docencia o al desarrollo tecnológico.
- h) Desarrollar instrumentos, equipos o sistemas para el trabajo de investigación, docencia o desarrollo tecnológico.
- i) Apoyar los procesos de certificación de laboratorios, instrumentos, equipos, instalaciones y procedimientos para el cumplimiento de normas y estándares.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

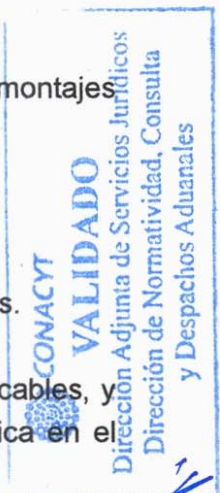
**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



- j) Impartir cursos o talleres técnicos, metodológicos o tecnológicos en su especialidad.
- k) Preparar y capacitar técnica, metodológica o tecnológicamente a personal interno o externo.
- l) Construir piezas o dispositivos con estricto control de calidad y elaborar montajes experimentales y realizar experimentos.
- m) Participar en congresos nacionales e internacionales como ponentes.
- n) Colaborar en la realización y/o preparación de publicaciones técnico – científicas.
- o) Las demás que se deriven del presente Estatuto, de otros ordenamientos aplicables, y de la definición de funciones y productos de su departamento, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.



Del ingreso y recategorización.

Artículo 19. Del técnico titular A.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico titular A, se requiere tener grado de Maestro en Ciencias o en Ingeniería en un área afín a la del trabajo por desarrollar más dos años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto. Además, deberá cumplir con las funciones de técnico titular que establece el artículo 18.

Los técnicos con licenciatura que cumplan con las funciones de técnico titular que establece el artículo 18, y hayan desarrollado su trabajo de manera sobresaliente dentro del CICESE,



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



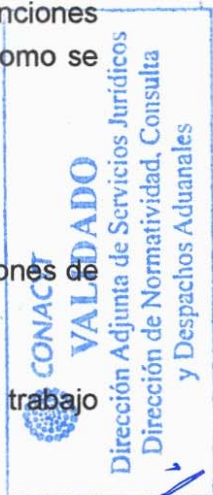
podrán solicitar promoción a técnico titular A después de siete años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto.

Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.

Artículo 20. Del técnico titular B.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico titular B se requiere cumplir con las funciones de técnico titular que establece el artículo 18, más la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Contar con el grado de doctor en ciencias o en ingeniería en un área afín a la del trabajo por desarrollar; o
- b) Tener grado de maestro en ciencias o en ingeniería en un área afín a la del trabajo por desarrollar más seis años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto.



Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.

Artículo 21. Del técnico titular C.

Para ingresar o ser recategorizado a técnico titular C se requiere cumplir con las funciones de técnico titular que establece el artículo 18 más la siguiente escolaridad y experiencia:

- a) Contar con el grado de doctor en ciencias o en ingeniería en un área afín a la del trabajo



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



por desarrollar más cinco años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o

- b) Tener grado de maestro en ciencias o en ingeniería en un área afín a la del trabajo por desarrollar más once años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto.

Para tener derecho a recategorización, el técnico deberá haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto.

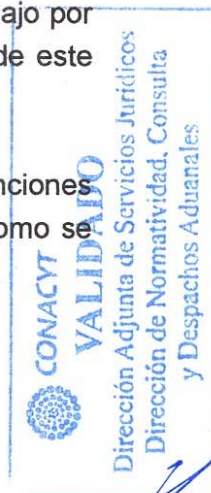
**CAPÍTULO VII. DEL INGRESO, RECONTRATACIÓN,
RECATEGORIZACIÓN Y DEFINITIVIDAD.**

Artículo 22. De los procesos de ingreso, contratación, recategorización y definitividad.

En los procesos de ingreso, contratación, recategorización y definitividad del personal técnico participarán: los jefes de departamento, los Consejos Internos de las Divisiones Académicas, el Consejo Interno de las Direcciones de Apoyo, la Comisión Interna Dictaminadora y la Subdirección de Recursos Humanos. Cada año esta última deberá emitir la convocatoria para contrataciones, recategorizaciones y definitividades del personal técnico del CICESE, previamente aprobada por el Director General del Centro.

Artículo 23. De la convocatoria para cubrir plazas vacantes o de nueva creación.

Cuando el CICESE cuente con las plazas vacantes o de nueva creación, de acuerdo con el





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**

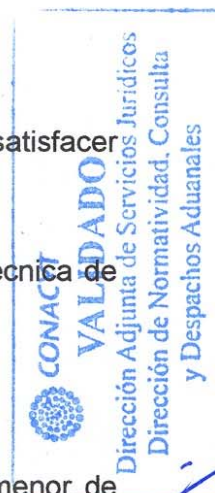


**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



presupuesto aprobado, la Subdirección de Recursos Humanos emitirá una convocatoria que deberá circular ampliamente en medios de comunicación internos y externos. La convocatoria deberá incluir:

- a) La clase de concurso.
- b) El área en que se celebrará el concurso.
- c) El número y la categoría de las plazas, así como los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.
- d) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad técnica de los aspirantes, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- e) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.
- f) El plazo para la presentación de la documentación requerida, que no será menor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.



Artículo 24. Del procedimiento para contrataciones y recategorizaciones.

El procedimiento para contrataciones y recategorizaciones se basa en lo dispuesto en el artículo 27 del Manual de Organización de las Áreas Académicas y de las Áreas de Apoyo, aprobado por el Órgano de Gobierno del CICESE. Además, en el caso de recategorizaciones, el jefe de departamento deberá evaluar el desempeño del técnico de acuerdo a la definición de las funciones y los productos, como se indica en el artículo 8 de este Estatuto, y deberá presentar el resultado de su evaluación con su opinión razonada al director del área respectiva, quien a su vez lo deberá presentar al Consejo Interno correspondiente, como se indica en los apartados I y II del artículo 27 del Manual de Organización de las Áreas



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES



ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)



Académicas y de las Áreas de Apoyo.

Las contrataciones y recategorizaciones a las que se refieren estos artículos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del CICESE.

Artículo 25. De las contrataciones y de la definitividad.

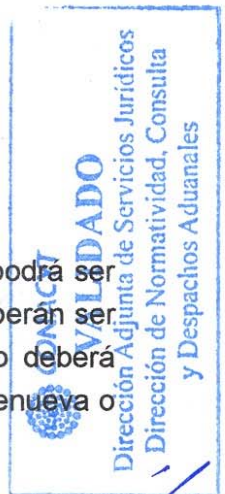
a) De las contrataciones.

Los técnicos de nuevo ingreso tendrán un contrato hasta por un año, el cual podrá ser renovado. Las contrataciones durante los tres primeros años de labores deberán ser solicitadas por el técnico al Consejo Interno correspondiente. Dicho Consejo deberá analizar el desempeño del técnico para recomendar al Director General si se renueva o no el contrato.

Después de tres años de labores, las recomendaciones deberán ser solicitadas a la Comisión Interna Dictaminadora, la que analizará el desempeño del técnico, y tomará en cuenta la opinión razonada del Consejo Interno correspondiente, para recomendar al Director General si se renueva o no el contrato.

b) De la definitividad.

Después de tres años de haber iniciado una relación laboral ininterrumpida con CICESE, el técnico podrá solicitar su contratación definitiva. La Comisión Interna Dictaminadora evaluará y dictaminará sobre las solicitudes de definitividad, con base en el análisis del desempeño del técnico en las actividades realizadas en el CICESE, de acuerdo a la definición de las funciones y productos a los que se refiere el artículo 8 de este Estatuto, y tomando en cuenta la opinión razonada del jefe de departamento y del





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



Consejo Interno correspondiente. La definitividad no implica inamovilidad en caso de cualquier incumplimiento por parte del técnico a sus responsabilidades.

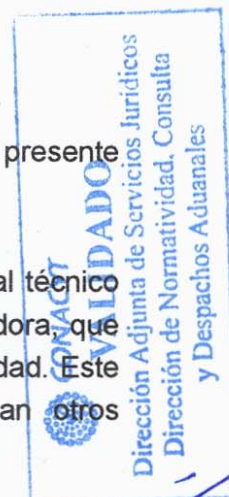
CAPÍTULO VIII. DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 26. De las solicitudes de reconsideración.

Los técnicos inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto tendrán derecho a solicitar reconsideración.

La solicitud de reconsideración podrá ser presentada por los miembros del personal técnico que se consideren afectados por los dictámenes de la Comisión Interna Dictaminadora, que estén relacionados con una solicitud de reconstratación, recategorización o definitividad. Este derecho a solicitar reconsideración se da sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos legales, y se sujetará a las siguientes reglas:

- El recurso deberá interponerse ante el Director General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución objeto del mismo.
- El recurso deberá interponerse de manera escrita y expresará de forma clara y detallada los elementos que causen agravio al promovente, adjuntando al efecto las pruebas que estime pertinentes y que se relacionen con los hechos vertidos en su recurso.
- El recurso deberá resolverse en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción formal de los documentos.
- La instancia encargada de resolver el citado recurso será la Comisión Interna





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**



Dictaminadora, quien notificará la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes al promovente.

CAPÍTULO IX. DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS.

Artículo 27. De los aspectos no previstos.

Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante disposición emitida por el Director General, quien se apoyará en la Comisión Interna Dictaminadora o en el Consejo Técnico Consultivo, según juzgue conveniente. Las resoluciones serán difundidas entre el personal técnico.

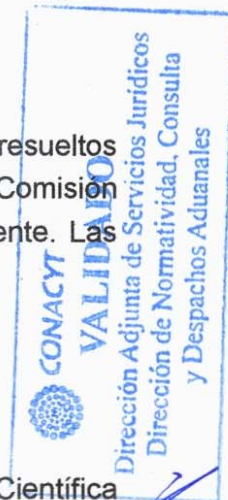
TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Estatuto del Personal Técnico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del CICESE.

SEGUNDO.- Se deroga el Estatuto del Personal Técnico aprobado en septiembre de 2002.

TERCERO.- Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Estatuto se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haber sido instrumentados.

CUARTO.- Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y
DESPACHOS ADUANALES**



**ESTATUTO DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA B.C. (CICESE)**

CONACYT



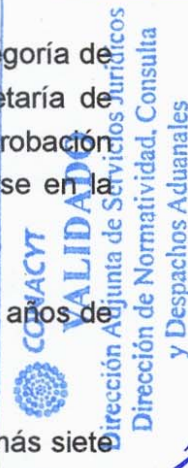
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE GRUPOS
Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

QUINTO.- El Reglamento de la Comisión de Técnicos del CICESE deberá ser adecuado a los términos del presente Estatuto y revisado y presentado para su aprobación al Consejo Técnico Consultivo del CICESE, en un plazo no mayor de 60 días después de aprobarse este Estatuto por la Junta de Gobierno.

SEXTO.- Para los casos que en la actualidad ostentan de manera honorífica la categoría de técnicos asociados D, E y F cuyas categorías no están reconocidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán un plazo de tres años, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte de la Junta de Gobierno del CICESE, para ubicarse en la categoría de técnico titular A, bajo las siguientes opciones:

- Tener licenciatura en un área afín a la del trabajo por desarrollar más cinco años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto, o
- Ser pasante de licenciatura en un área afín a la del trabajo por desarrollar más siete años de experiencia bajo lo establecido en el artículo 7 de este Estatuto.



Si en dicho plazo de 3 años los técnicos en cuestión no cumplieran con el requisito aplicable, serán ubicados en la categoría de Técnico Asociado C, conservando su salario y prestaciones previamente adquiridos.

El presente Estatuto del Personal Técnico del CICESE, se aprueba en la Primera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del CICESE a los 23 días del mes de abril de dos mil ocho.